



22

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
MENDOZA

CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICA PROFESIONAL

---Entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, con domicilio en Avenida España 380 de la Ciudad de Mendoza, representado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Alejandro PÉREZ HUALDE, en adelante "EL PODER JUDICIAL"; y la UNIVERSIDAD DE CONGRESO con domicilio en Colón 90 de la Ciudad de Mendoza, representada en este acto por su Rector, Lic. Francisco PIÑON, en adelante "LA UNIVERSIDAD", acuerdan en celebrar el presente CONVENIO DE PRACTICA PROFESIONAL sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto reglamentar y autorizar el desarrollo de Prácticas Profesionales, no rentadas, de la Carrera de Abogacía en el ámbito de El Poder Judicial de la Provincia de Mendoza, en el marco de la estructura curricular de dicha carrera.--

SEGUNDA: Las actividades de los practicantes serán desarrolladas en los "Centro de Práctica" que quedan delimitados al ámbito de los Tribunales de la Primera Circunscripción Judicial, en los fueros y/o materias Civil, Penal, Laboral, Familia, Administrativo, Concursal, debiendo contarse con el consentimiento del Magistrado o Funcionario a cargo, previa su designación como tal por la Dirección de Recursos Humanos.-----

TERCERA: El plazo de duración en el cual se desarrollará la PRÁCTICA PROFESIONAL será de sesenta (60) horas reloj, el que se adaptará a las posibilidades de inserción institucional de cada dependencia designada como Centro de Práctica. -----

CUARTA: El alumno será presentado y acompañado por el profesor a cargo de la cátedra que tiene las prácticas profesionales para la carrera, y aceptan que en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio, será sancionado conforme lo establece el régimen disciplinario de La Universidad, sin perjuicio de la facultad de El Poder Judicial de rescindir en forma inmediata las PRACTICAS PROFESIONALES.-----

QUINTA: Cualquiera de las Partes podrá rescindir este Acuerdo mediante comunicación a la otra Parte, por escrito, de su voluntad en tal sentido, con una antelación no menor a treinta (30) días. En este caso, se entiende que las actividades en ejecución deberán continuarse hasta su conclusión, de acuerdo con las condiciones que para cada caso se hubiesen estipulado, salvo decisión en contrario adoptada de común acuerdo por las partes e instrumentada por escrito.-----

SEXTA: Son obligaciones de La Universidad:



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
MENDOZA

- remitir a la Dirección de Recursos Humanos de El Poder Judicial, al inicio de cada año lectivo, un listado con los alumnos por ella seleccionados para cumplir las prácticas profesionales en El Poder Judicial, avalando que cumplen con la situación académica requerida curricularmente por La Universidad.-----
- presentar constancia de contratación de un seguro que cubra la actividad de los practicantes, mientras dure la misma, de acuerdo lo previsto por los Art. 1109 a 1136 del Código Civil.-----
- asumir exclusiva responsabilidad por las pérdidas o deterioros que los practicantes pudieran causar en los elementos de trabajo a ellos confiados-----
- informar al Poder Judicial cuando los alumnos se desvinculen por cualquier motivo de La Universidad y deban ser excluidos del ejercicio de estas prácticas.-----
- supervisar el desarrollo de las prácticas por intermedio de la cátedra respectiva.-----

SÉPTIMA: Son obligaciones de los alumnos practicantes:

- concurrir de lunes a viernes, en el horario que corresponda según su carga horaria de prácticas al Centro de Práctica, donde se le asignarán las tareas a desarrollar.-----
- cumplir con las normas que regulan el funcionamiento de El Poder Judicial, las normas internas de La Universidad, espe-

cialmente las relaciones con el espacio curricular Práctica Profesional.-----

- guardar confidencialidad respecto a los hechos y personas de las que tenga conocimiento por motivo de su práctica, y cumplir con las normas propias de la ética profesional.-----

OCTAVA: Son obligaciones de El Poder Judicial:

- permitir el desarrollo de tareas acordes a la formación académica de los practicantes, que les posibilite adquirir experiencia práctica complementaria a su formación teórica con los alcances previstos en las ordenanzas citadas en la cláusula primera, con particular referencia al reglamento de prácticas.-----
- dar por terminada la Práctica Profesional de aquel alumno que no cumpliera con las obligaciones previstas en la cláusula sexta o cuyo desempeño fuere calificado como insatisfactorio por sus Supervisores.-----
- Extender un certificado al finalizar cada práctica individual, a nombre del practicante, donde acredite el cumplimiento de la Práctica Profesional en tiempo y forma y cualquier otra novedad que corresponda informar a La Universidad. El mismo será suscripto por la Dirección de Recursos Humanos y el responsable del Centro de Práctica en el que desarrollara la misma.-----



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
MENDOZA

NOVENA: La Práctica Profesional que se autoriza no genera relación jurídica alguna entre el practicante y El Poder Judicial, siendo la misma exclusivamente académica y educativa. -----

DECIMA: Las Partes renuncian expresamente al fuero federal y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Ordinarios de la Provincia de Mendoza, para cualquier supuesto de divergencia o conflicto en la interpretación y/o aplicación de las disposiciones de este Acuerdo.--

Se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a los 28 días del mes de Diciembre de 2010.-

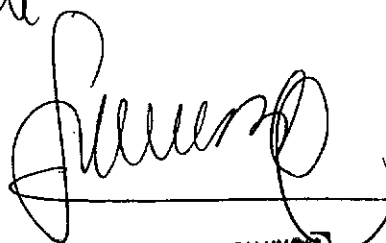

SBK





Dr. Alejandro Pérez Hualde
Presidente
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

Ante mí



DRA. SILVINA M. BARON KNOBEL
Secretaria de Asesoría y Técnica
Suprema Corte de Justicia
MENDOZA

10-11-1964

